Rad No.080014053072019-00682-00

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES CREDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO
PROVIDENCIA : AUTO 13/09/2021 SUSPENSION PROCESO

INFORME SECRETARIAL

señora juez, Paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **INVERSIONES CREDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO**, con la anterior solicitud de suspensión del proceso por seis (6) meses y solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Igualmente informo que una vez constatado con el personal de Secretaría que recibe memoriales, a la fecha no existe remanente pendiente por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado así; Mayra Ortega, Oficial Mayor, Andrea Lindado, Sustanciadora, Juan David Lugo, Escribiente, Angela de la Hoz, Escribiente y Degby Álvarez Asistente Judicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de septiembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Rad No.080014053072019-00682-00

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES CREDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO
PROVIDENCIA : AUTO 13/09/2021 SUSPENSION PROCESO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso electrónico institucional de la apoderada judicial Dra. MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS, del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

CONSIDERACIONES

La parte demandante **INVERSIONES CREDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S** y la entidad demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO**, presentan memorial de fecha 20 de agosto de 2021, donde solicitan suspender nuevamente el proceso, por un término de seis (6) meses, por cuanto por mutuo acuerdo, celebraron un convenio de pago sobre la obligación perseguida dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, solicitan el levantamiento provisional de embargo y secuestro que fueron pedidos de las sumas de dinero y derechos fiduciarios, en entidades bancarias y fiduciarias CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO**,** de propiedad de la demandada.

La petición que obedece a que de mutuo acuerdo las partes mencionadas, han celebrado un convenio o fórmula de pago con la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO**.

Con respecto a la suspensión del proceso, señala el art. 161 del C.G.P. numeral 3°, "*El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1°...**2° Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*".

Así las cosas, se suspenderá el proceso por el término de seis (6) meses, que es el término que se determina claramente por las partes. Así mismo, se les informa a las partes que de querer que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión, por cuanto oficiosamente debe reactivarse el proceso una vez cumplido el término de suspensión indicado

De la misma manera se procederá a dar trámite al levantamiento de las medidas cautelares indicadas, en virtud de lo estipulado en el artículo 597 numeral 1, el cual reza:

Rad No.080014053072019-00682-00

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES CREDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO
PROVIDENCIA : AUTO 13/09/2021 SUSPENSION PROCESO

> *"Artículo 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente"*.

Siendo así, y teniendo en cuenta lo señalado en el precitado artículo 597 del C.G.P., que permite levantar las medidas de embargo y secuestro cuando lo solicite quien la pidió al ser procedente el juzgado accederá a ello.

Cabe señalar que revisado el expedientes no se encuentran embargos de remanentes, ni de créditos anexados.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÈPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

1.- ACÉPTESE la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de **seis (6) meses**, a partir de la notificación del presente proveído. De querer las partes que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión tal como lo exige el artículo 161 del CGP.

2.- OEDENESE, el levantamiento de medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO** identificado con Nit No. 901.177.953-2 en los siguientes bancos de la ciudad: BANCOLOMBA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA; BANCO COMPARTIR, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO DE LA MUJER, MULTIBANK S.A, HSB Y SCOTIBANK COLPA RIA. Líbrese el oficio correspondiente.

3.- ORDENESE, el levantamiento de medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO** identificado con Nit No. 901.177.953-2 en la cuenta corriente No. **4026555AH** del **BANCO AV VILLAS.** Líbrese el oficio correspondiente.

4.- ORDNESE, el Levantamiento de medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de los dineros fiduciarios, créditos, pago por giro directo que posea la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO** identificado con Nit No. 901.177.953-2 adeudados en las entidades CREDICORP, CAPITAL FIDUCIARIA, ALIANZA FIDUCIARIA, BBVA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA

Rad No.080014053072019-00682-00

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES CREDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO
PROVIDENCIA : AUTO 13/09/2021 SUSPENSION PROCESO

COLPATRIA, ACCION FIDUCIARIA, GESTION FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCOLDEX, HELM TRUST, HSBC FIDUCIARIA, FIDUCENTRAL, SERVITRUST, GNB SUDAMERIS, FUDICIARIA COLMENA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUOCCIDENTE, FIDUPREVISORA, FIDUBOGOTA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38e9d6805c4fcb1dd0dc7abd8cc714bf75dc76be97f07a27d0f6d34723ae9308
Documento generado en 13/09/2021 08:07:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica